

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCTORA JOMAR SPA, INMOBILIARIA JOMAR SPA, ARÍCOLA CONQUIL LIMITADA E INMOBILIARIA BOSQUES DE ENTRERÍOS Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 3 / ROL D-159-2025

Santiago, 11 de diciembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a PÚblico y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-159-2025

1. Con fecha 1 de julio de 2025, mediante la **Resolución Exenta N° 1/ ROL D-159-2025** (en adelante, “formulación de cargos”), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de **Agrícola Conquil Ltda., Inmobiliaria Bosques de Entreríos SpA, Constructora Jomar SpA e Inmobiliaria Jomar SpA** (en adelante, “las titulares” o, “las empresas”), titulares del proyecto “Viviendas Sociales Sector Alerce”, en virtud de la infracción establecida en el artículo 35, letra n), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento a una norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica. La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente el mismo día 1 de julio de 2025.



2. Preliminarmente, el proyecto objeto de la formulación de cargos consistió en la construcción de un conjunto habitacional que contempla construir **317 viviendas sociales** a desarrollarse en un predio de 8,09 hectáreas.

3. Con fecha 3 de julio de 2025, el representante de los titulares solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la que se llevó a cabo de forma telemática con fecha 11 de julio de 2025.

4. Con fecha 23 de julio de 2025, las empresas titulares conjuntamente presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), donde acompañaron la documentación pertinente. Además, en dicho PDC, los titulares declararon la existencia del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Conjunto habitacional Volcán Puntiagudo" que considera los impactos acumulativos generados por los proyectos que forman parte de la formulación de cargos". Dicho proyecto consistía en la construcción de consiste en **583 viviendas sociales** para uso residencial, las cuales no abarcaban las 317 viviendas imputadas en la Formulación de Cargos.

5. En virtud de lo anterior, mediante **Resolución Exenta N° 2/Rol D-159-2025**, de 21 de agosto de 2025, se procedió a reformular cargos en contra de todas las empresas titulares, por el fraccionamiento de un proyecto inmobiliario que contempla la construcción de 900 viviendas sociales, en un predio de 25,29 hectáreas. Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio de los titulares, con fecha 22 de agosto de 2025.

6. Luego, con fecha 3 de septiembre de 2025, el representante de los sujetos pasivos del presente procedimiento solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la que se llevó a cabo de forma telemática con fecha 9 de septiembre de 2025.

7. Con fecha 12 de septiembre de 2025, dentro del plazo ampliado de oficio en la reformulación de cargos, los titulares presentaron conjuntamente ante esta Superintendencia un PDC, acompañando de los siguientes documentos:

7.1 Anexo N° 2, que contiene contrato de prestación de servicios con empresa Bria SpA, para elaboración de DIA, junto con su respectiva orden de compra y factura electrónica por pago de los servicios;

7.2 Anexo N° 3, el cual contiene una cotización de fecha 15 de julio de 2025, para cierre de deslinde;

7.3 Anexo N° 4, el que contiene un set de doce (12) fotografías, sin fechar ni georreferenciar, de la unidad fiscalizable;

7.4 Anexo N° 5, el cual contiene un documento con los contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental "Modificación de proyecto habitacional sector Alerce Puerto Montt";

7.5 Anexo N° 6, el que contiene copias de escrituras públicas, donde consta la personería de Francisco Calderón Barbas para actuar en representación de Agrícola Conquil Limitada, Inmobiliaria Jomar SpA, Constructora Jomar SpA e Inmobiliaria Bosques de Entreríos SpA.



8. Al respecto, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones del titular y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

9. En atención a lo expuesto, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

10. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales

11. A modo general, se instruye a actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

12. Al respecto, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación **resulta necesario que la empresa presente en su PDC refundido los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones**, de manera que se pueda validar el carácter de "en ejecución" o "ejecutadas" propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC.

13. En cuanto a la **descripción de las acciones**, estas deben modificarse conforme se indica en las observaciones específicas. A mayor abundamiento, estas deben enunciar toda la información técnica que sea pertinente, así como todas aquellas consideraciones adicionales que sean relevantes, tales como la localización geográfica o la metodología específica que se utilizará para la ejecución de la acción.

14. En relación con los **indicadores de cumplimiento**, el titular debe expresar aquellos antecedentes o variables que permitan ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones, considerando la fiscalización durante la ejecución del PDC.



15. En relación con los **plazos propuestos para cada una de las acciones**, se deberán indicar fechas precisas de inicio y de término para cada acción.

16. En cuanto a los **medios de verificación**, los reportes deben permitir una adecuada y expedita fiscalización del PDC y probar la ejecución de las acciones. Para registros fotográficos, estos deben ser archivos digitales en formato .JPG o .PNG, georreferenciados (Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM), e incluir la fecha en la misma imagen y en los metadatos.

17. Se deberá actualizar la estimación de **costos** de todas las acciones, acreditando debidamente aquellos ya incurridos en las acciones ejecutadas y en ejecución, así como cotizaciones en las acciones por ejecutar.

18. Al respecto, se requiere que en la carta conductora del PDC refundido se indique el plazo total de ejecución de PDC, así como el total de los costos.

19. En el apartado de **Plan de seguimiento de plan de acciones y metas**, debe ajustar los plazos para el reporte inicial y reporte final, a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente.

20. Por último, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PDC refundido deberá incorporar una nueva y única acción, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos:

- 20.1 **Acción:** “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de esta Superintendencia”.
- 20.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.
- 20.3 **Plazo de ejecución:** “Permanente”.
- 20.4 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 20.5 **Costo estimado:** de \$0.



20.6 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá señalarse lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. **Observaciones específicas - Cargo N° 1**

21. El cargo N° 1 dispone “Fraccionar un proyecto inmobiliario que incluye el ‘Conjunto Habitacional Comité Don Arturo’ y el ‘Conjunto Habitacional Comité Buen Vivir’, y el conjunto habitacional ‘Volcán Puntiagudo’ que contemplan la construcción de 900 viviendas sociales, en un predio de 25,29 hectáreas, en una zona declarada como saturada, con el fin de eludir el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

22. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 letra d) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones que “Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N°19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior”.

a. Observaciones relativas a la descripción de los efectos negativos y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

23. En cuanto a la **descripción de los efectos negativos** asociados a la infracción, se hace presente que el titular debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos imputados y descritos en la formulación de cargos¹, como de aquellos razonablemente vinculados, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos.

24. En este sentido, se advierte que el titular se limita a citar textualmente los potenciales impactos sinérgicos consignados en la formulación de cargos, para luego afirmar que “no hay generación de efectos sinérgicos”. Sin embargo, **toda declaración destinada a descartar la generación de efectos derivados del hecho infraccional debe sustentarse en un análisis técnicamente fundamentado, acompañado de los antecedentes suficientes que permitan a esta SMA verificar la inexistencia de tales efectos**. En consecuencia, el titular deberá considerar como base para el descarte de efectos negativos, aquellos riesgos

¹ Guía de PDC, p. 11

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



imputados y detallados en la formulación de cargos, aportando la evidencia necesaria que respalde cualquier aseveración de ausencia de ellos.

25. De esta forma, se releva que los efectos identificados en la Formulación de Cargos se pueden agrupar en i) modificación de régimen hidrológico; ii) impacto sobre fauna nativa; iii) generación de vectores sanitarios; iv) generación de ruido y vibraciones; v) generación de microbasurales; vi) efectos sobre vegetación; vii) emisión de contaminación atmosférica y viii) efectos sobre el medio humano. Al respecto, **se sugiere presentar una minuta técnica que, a lo menos, identifique y caracterice la concurrencia o no de estos efectos, en función de las viviendas ya construidas.**

26. Ahora bien, en caso de que el análisis técnico que realice el titular determine que sí concurrieron efectos negativos que se materializaron producto de la infracción, el titular deberá detallar las características de dichos riesgos y efectos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, para luego indicar las acciones que propender a eliminar o contener y reducir la concurrencia de ellos. Este análisis deberá de detallarse en el acápite relativo a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**².

27. En razón de lo anterior, si bien la suspensión inmediata del inicio de las obras del Comité Buen Vivir se orienta a la contención y reducción de los potenciales efectos, para ponderar correctamente este ítem el titular deberá identificar y caracterizar los efectos indicados previamente, mediante un análisis técnico y fundamentando.

28. Respecto a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados** y en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos, en caso de que se constate la generación de un efecto producto de la infracción, se deberá ajustar este apartado incorporando medidas específicas orientadas a eliminar, o contener y/o reducir el efecto.

b. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°1

29. En cuanto a las **metas** asociadas al cargo, estas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados, por lo que la determinación de las metas se debe realizar en función de la minuta técnica que identifique y caracterice los potenciales efectos negativos, o bien, que descarte la concurrencia de estos.

² Conforme a la Guía para la presentación de PDC, el apartado de la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, procede en caso de identificarse efectos negativos. En este sentido, en caso de que el titular descarte fundamentalmente los efectos negativos descritos en la formulación de cargos, no es necesario que ofrezca acciones que propendan a eliminar los efectos producidos por la infracción. En caso contrario, el titular deberá ofrecer acciones que se orienten a ello.



e. **Medios de verificación:** Debe modificar lo indicado por lo siguiente: "Reportes de avance: Comprobantes de ingreso al SEIA y de tramitación diligente como, por ejemplo, ingreso de Adendas" y "Reporte final: RCA favorable". Lo anterior, en tanto que estos medios de verificación son indispensables para verificar fehacientemente la ejecución de la acción dirigida a regularizar el proyecto obteniendo su autorización ambiental.

f. **Impedimentos eventuales:** Se deberá indicar "Retrasos imputables a suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA. Por ejemplo, suspensiones asociadas a procesos de participación ciudadana, al proceso de consulta indígena u ocurridas durante la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, entre otras". Lo anterior, en tanto que los impedimentos asociados a la elaboración de un instrumento y luego a la tramitación de un procedimiento de evaluación ambiental sólo pueden contemplar aquellas circunstancias que escapan al control operacional de las compañías.

32. En cuanto a la **Acción N° 3** (por ejecutar), relativo a "*Ejecutar un cerco perimetral que delimite el Comité Don Arturo, que se encuentra construido y por entregarse a sus propietarios, a fin de asegurar el no ingreso de personas y animales domésticos al sector y minimizar las potenciales afectaciones producto de la entrega de las viviendas del Comité*", se deberán realizar las siguientes modificaciones:

- a. **Plazos de ejecución:** deberá indicar la fecha de inicio exacta de la ejecución de la acción.
- b. **Forma de implementación:** debe incluir en este ítem la "instalación de un cerco por todo el perímetro del predio donde se ubican las viviendas pertenecientes al Comité Don Arturo, es decir, del lote 3-2 de Rol de Avalúo Fiscal N°2190-199, del predio ubicado en la Ruta V-501, sector Alerce de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos". Lo anterior, en atención a que esta forma de redacción precisa de la correcta implementación de la acción.
- c. **Indicador de cumplimiento:** deberá señalar "Cerco instalado en todo el perímetro del lote 3-2 de Rol de Avalúo Fiscal N°2190-199, del predio ubicado en la Ruta V-501, sector Alerce de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos". Lo anterior, en atención a que esta forma de redacción determina el cumplimiento de la acción.
- d. **Medios de verificación:** deberá precisar que las fotografías a entregar en los reportes de avances y final son fechadas y georreferenciadas.

33. En cuanto a la **Acción N° 4** (por ejecutar), relativo a "*Instalar carteles informativos relativos a no abandonar mascotas ni dejar residuos en el sector con el fin de evitar afectaciones negativas a la fauna silvestre del sector*", se deberán realizar las siguientes modificaciones:

- a. **Forma de implementación:** deberá indicar que, además de la instalación del letrero, se deberá mantener estos en un estado óptimo. Asimismo, deberá precisar la cantidad de letreros a instalar.
- b. **Plazos de ejecución:** deberá indicar la fecha de inicio exacta de la ejecución de la acción.
- c. **Medios de verificación:** deberá precisar que las fotografías a entregar en los reportes de avances y final son fechadas y georreferenciadas.



30. En cuanto a la **Acción N° 1 (ejecutada)**

relativa a la “Suspensión de obras del Comité Buen Vivir, y las asociadas a Volcán Puntiagudo”, se deberán realizar las siguientes modificaciones:

- a. En primer lugar, la **acción deberá considerarse como “En ejecución”** y no como “ejecutada”, esto dado que la paralización de las obras deberá ser de carácter permanente hasta la obtención de la RCA, por lo que se deberá dar cuenta del cumplimiento de esta acción tanto en el reporte inicial como en los reportes de avance.
- b. **Descripción de la acción:** se deberá eliminar la frase “*dado que la paralización de las actividades tiene como consecuencia el término inmediato de la potencial generación los efectos indicados en los considerandos 34 al 38 en la reformulación de cargos*”, en atención a que el titular no ha caracterizado dichos efectos, como ya se ha mencionado previamente en esta resolución.
- c. **Plazo de ejecución:** como fecha de inicio deberá indicar la fecha precisa del inicio de ejecución de esta acción y, como fecha de término, deberá indicar “durante toda la vigencia del PDC”, considerando que la paralización de las obras se debe mantener hasta la obtención de la RCA favorable.
- d. **Indicador de cumplimiento:** deberá señalar “obras suspendidas hasta la obtención de la RCA favorable”, en atención a que el registro fotográfico corresponde a un medio de verificación.
- e. **Medios de verificación:** además del registro fotográfico comprometido en el reporte inicial, deberá presentar nuevos registros fotográficos, **fechados y georreferenciados**, en los reportes de avance correspondientes.

31. En cuanto a la **Acción N° 2 (en ejecución)**,

relativa a que “*se encuentra en elaboración una Declaración de Impacto Ambiental que considerará todos los proyectos materia de la presente reformulación de cargos*”, se solicita reformular la acción en los siguientes términos:

- a. **Descripción de la acción:** “Presentación del proyecto de 900 viviendas al SEIA y la obtención de su RCA favorable”, en atención a que esta descripción abarca de manera óptima los aspectos sustantivos de la acción.
- b. **Forma de implementación:** deberá incorporarse una referencia expresa en cuanto a que el contenido mínimo de la DIA y la línea de base del proyecto serán los indicados en el Anexo 5 del PDC.
- c. **Plazos de ejecución:** deberá modificar el plazo de término y señalar “10 meses desde presentación del proyecto al SEIA” en atención a que, conforme a lo información estadística disponible en la plataforma electrónica del SEA, este es el plazo promedio de tramitación de una DIA de un proyecto inmobiliario ante el SEA de Los Lagos.
- d. **Indicador de cumplimiento:** debe modificar lo indicado por lo siguiente “Ingreso al SEIA del Proyecto y obtención de RCA favorable”. Ello, en la medida que el ingreso del instrumento al SEIA, así como la obtención de la autorización ambiental es el antecedente que permite ponderar el cumplimiento de una infracción de elusión.



34. En cuanto a la **Acción N° 5 (por ejecutar)**, relativa al “Informe de estimación de emisiones de fase constructiva Comité Don Arturo”, se deberá eliminar esta acción, en atención a que es una acción de carácter preliminar, ya que su ejecución es necesaria para una correcta descripción de efectos negativos, más no para un retorno al cumplimiento normativo ni para eliminar, contener y/o reducir los efectos.

C. **Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

35. En relación al punto 3 del PDC, asociado al “Plan de acciones y metas” este debe ser actualizado según las observaciones que se realizan mediante esta resolución. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PDC relativo al cronograma, el que debe ser modificado de acuerdo a las mismas.

36. En cuanto al Reporte Inicial, el titular deberá indicar sólo las acciones cuya ejecución haya comenzado de forma previa a la aprobación del Programa. Respecto de las acciones consideradas “Por ejecutar” estas se deben reportar en los respectivos reportes de avance.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo,** el PDC ingresado por Agrícola Conquil Ltda., Inmobiliaria Bosques de Entreríos SpA, Constructora Jomar SpA e Inmobiliaria Jomar SpA, con fecha 12 de septiembre de 2025, junto con sus documentos anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A AGRÍCOLA CONQUIL LTDA., INMOBILIARIA BOSQUES DE ENTRERÍOS SPA, CONSTRUCTORA JOMAR SPA E INMOBILIARIA JOMAR SPA,** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que las titulares no cumplan cabalmente, y dentro del plazo señalado, las exigencias indicadas previamente, **el PDC se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

IV. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo



electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Javier Insulza Reyes, representante legal de Agrícola Conquil Ltda., Inmobiliaria Bosques de Entreríos SpA, Constructora Jomar SpA e Inmobiliaria Jomar SpA.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/JVM/NTR

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Javier Insulza Reyes, representante legal de Agrícola Conquil Ltda., Inmobiliaria Bosques de Entreríos SpA, Constructora Jomar SpA e Inmobiliaria Jomar SpA, domiciliado para estos efectos en Las Quilas N° 1535, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C:

- Ivonne Mansilla Gomez. Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

Rol D-159-2025

